

San Luis Potosí, San Luis Potosí, a 13 trece de enero de 2022, dos mil veintidós.

Resolución dictada dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, expediente TESLP/JDC/163/2021¹, en la que se tiene al Congreso del Estado de San Luis Potosí, por dando cumplimiento a la sentencia dictada por este Tribunal, en fecha 05 cinco de octubre de 2021, dos mil veintiuno.

ANTECEDENTES.

1. En fecha 05 cinco de octubre de 2021, dos mil veintiuno, se dictó sentencia definitiva, en la que se declaró fundado el agravio esgrimido por el actor, y como consecuencia de lo anterior se ordenó a la autoridad demandada en el resolutivo SEGUNDO, lo siguiente: *“Como consecuencia de lo anterior, se ordena, al Congreso del Estado de San Luis Potosí, el cese inmediato de la inactividad en el trámite de la iniciativa de reforma de leyes, presentada por el actor en fecha 24 veinticuatro de agosto de 2020, dos mil veinte, y para tal efecto se le concede el plazo de 03 tres meses, contados a partir de que se notifique la presente sentencia, para que culmine el procedimiento de iniciativas de reformas de leyes, formulado por el actor.”*
2. En fecha 06 seis de octubre de 2021, dos mil veintiuno, se notificó la sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí.
3. En fecha 16 dieciséis de diciembre de 2021, dos mil veintiuno, la Presidenta de la Directiva del Congreso del Estado de San Luis Potosí, formuló petición ante este Tribunal para el efecto de que se le tuviera por dando cumplimiento a la sentencia dictada en este juicio, y para ello acompañó copias fotostáticas certificadas del acta de sesión ordinaria de 09 nueve de diciembre de 2021, dos mil veintiuno, en donde se resuelve de improcedente la iniciativa de reforma que instaba a expedir la Ley de Justicia cívica del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
4. En fecha 03 tres de enero de 2022, dos mil veintidós, se turnó a la ponencia de la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, a efecto de que realizara el proyecto de resolución correspondiente.

¹ Promovido por el ciudadano Mario de la Garza Marroquín, en fecha 2 dos de septiembre de 2021, dos mil veintiuno.

CONSIDERANDOS.

UNICO. Como se advierte dentro de los autos del presente juicio, el ciudadano Mario de la Garza Marroquín, presentó proyecto de reforma ante la autoridad demandada en fecha 24 veinticuatro de agosto de 2020, dos mil veinte, a efecto de que se aprobara el proyecto de decreto para expedir la Ley de Justicia Cívica del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

En sentencia dictada por este Tribunal, se acreditó que la autoridad demandada había sido omisa en dar continuidad al trámite de la iniciativa de reformas formulada por el actor, por lo que, en el resolutive SEGUNDO², se ordenó al Congreso del Estado de San Luis Potosí, culminara el procedimiento de iniciativa de reforma en el plazo de 03 tres meses, contados a partir de que se notificara la sentencia.

Como se visualiza en la foja 140 de este expediente, el Congreso del Estado de San Luis Potosí, fue notificado de la sentencia el día 6 seis de octubre de 2021, dos mil veintiuno.

En fecha 16 dieciséis de diciembre de 2021, dos mil veintiuno, la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, certificó que el plazo que tenía la autoridad demandada para cumplir la sentencia, fenecía el 06 seis de enero de esta anualidad.

Ahora bien, de las constancias que acompañó la autoridad demandada el día 16 dieciséis de diciembre de 2021, dos mil veintiuno, se advierte que en sesión ordinaria de fecha 09 nueve de diciembre del año pasado, el Congreso del Estado determinó de improcedente la iniciativa de reforma que instaba a expedir la Ley de Justicia Cívica del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Dicho acto legislativo de conformidad con el artículo 92 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, constituye la finalización del procedimiento de iniciativa de reformas.

En esas circunstancias, al haber el Congreso del Estado de San Luis Potosí, finalizado el procedimiento de la iniciativa de reformas de ley formulada por el actor, se estima que dio cumplimiento al punto resolutive segundo de la sentencia de este juicio, por lo que, al no

² También en el capítulo E), del apartado de presupuestos procesales y estudio de la acción, de la sentencia.

existir más tramites que realizar, se ordena archivar el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Lo anterior de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

La presente resolución corresponde al Pleno del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, por aplicación analógica del artículo 32 fracción VI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, ello en virtud de que el Tribunal en Pleno es la instancia facultada para determinar si sus sentencias fueron o no cabalmente cumplidas.

Robustece lo antes expuesto, la tesis de Jurisprudencia número 24/2001, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que lleva por rubro: ***TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.***

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí:

RESUELVE.

PRIMERO. Se tiene al Congreso del Estado de San Luis Potosí, por dando cumplimiento a la sentencia dictada en fecha 5 cinco de octubre de 2021, dos mil veintiuno.

SEGUNDO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO. Notifíquese personalmente al actor, y por oficio adjuntando copia autorizada de esta resolución, al Congreso del Estado de San Luis Potosí.

A S Í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes y el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado licenciado Víctor Nicolas Juárez Aguilar, siendo ponente la primera de las nombradas, quienes actúan con Secretaria General de Acuerdos que autoriza Licenciada Alicia

Delgado Delgadillo y Secretario de Estudio y Cuenta Licenciado
Enrique Davince Álvarez Jiménez. Doy Fe.

Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero
Magistrada presidenta

Licenciada Yolanda Pedroza Reyes
Magistrada

Licenciado Víctor Nicolás Juárez Aguilar
En funciones de Magistrado.

Licenciada Alicia Delgado Delgadillo.
Secretaria General De Acuerdos.

<https://www.wpaeslp.gob.mx>